JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: DALCIRA MARIA ARGOTA AMARIZ
Demandado: ALEJANDRO ALFARO MANJARREZ
Radicación: 25718408900120200002200

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee DALCIRA MARIA ARGOTA AMARIZ conforme a lo manifestado el memorial glosado a folios 17 y 18 del expediente. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado reconoce como único demandante al señor NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA en los términos a que se refiere el artículo 68 del C.G. del P., conforme a lo manifestado en memorial glosado a folio 19 del plenario.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: JOSE JAVIER OYAGA PAREJO
Demandado: RITA ANTONIA PAREJO BOVEA
Radicación: 25718408900120190022900

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 28 de febrero de 2020, igualmente deberá aclarar la solicitud contenida en el memorial que antecede. Por secretaría comuníquese esta decisión por vía electrónica al correo indicado en los memoriales que anteceden.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Posesorio
Demandante: WILLIAM LEGUIZAMON GIL
Demandado: MAURICIO DUARTE ARGUELLO Y MARLENY SANCHEZ ECHAVARRIA
Radicación: 25718408900120170016700

Se reconoce al Dr. JEAN CARLOS APONTE HERNANDEZ como apoderado judicial de la señora MARLENY SANCHEZ ECHAVARRIA en los términos y para los fines del memorial poder conferido glosado a folio 177 del plenario.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Partición adicional
Causante: MANUEL ANTONIO SUAREZ FONSECA
Radicación: 25718408900120190014300

Agréguense a los autos las anteriores publicaciones para que consten.

Se designa como curador ad litem del heredero emplazada Sr. MANUEL ANTONIO SUAREZ GRIMALDOS a la Dra. OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA.

Comuníquesele tal designación mediante marconigrama.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI
Demandado: LEONARDO MENESES
Radicación: 25718408900120180034500

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Funcional en providencia del 4 de marzo de 2020 que declaro desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 14 de agosto de 2019 que había negado la práctica de una prueba.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria
Demandante: RAUL CARDOZO OSORIO
Demandado: GILBERTO SARMIENTO BARRERA Y MARIA DE JESUS NOJICA DE SARMIENTO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 25718408900120190027600

Para desatar el incidente de nulidad procesal propuesto por la parte demandada en la causa principal se señala la hora de las ____10:00am___ del día _____04_____del mes de ____ Agosto__ de 2020.

En la misma audiencia se practicaran las pruebas oportunamente con relación al mencionado incidente.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo prendario
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: SANDRA YANETH MORENO
Radicación: 25718408900120180011700

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que vencido el traslado del artículo 40 del Código General del Proceso no se solicitó nulidad respecto de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete de marzo de dos mil veinte.

Restitución de inmueble arrendado
Demandante: MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO
Demandado: REMY IPS SAS
Radicación: 25718408900120190025800

La señora MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO, obrando en su propio nombre, y por conducto de apoderado legalmente constituido promovió demanda de restitución del inmueble denominado QUINTA LA MARIA, ubicado en la vereda Nariz Alta de este Municipio de Sasaima, contra la persona jurídica REMY IPS SAS, por el hecho de haberse colocado en mora por el no pago de los cánones causados desde el mes de mayo a diciembre de 2018 y el canon correspondiente al mes de enero de 2019, según lo indicado en las pretensiones de la demanda, y en el fundamento factico cuarto del libelo genitor. Admitida la demanda por auto de fecha 31 de julio de 2019, la cual para los efectos del traslado correspondiente se le notificó al extremo demandado en forma personal, según la constancia visible a folio 99 del plenario, habiendo guardado silencio.

En estas circunstancias se evidencia que no existe jurídicamente oposición por lo que procede a dar aplicación a lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del C.G. del P., para lo que se **considera**:

En observancia de todo el proceso adelantado, se constata la presencia de todos los requisitos o presupuestos, que la doctrina y la jurisprudencia han enlistado como necesarios para proferir sentencia de fondo, si tenemos en cuenta la competencia, por sus distintos factores que la determinan, está radica en este juzgado; la demanda reúne los requisitos mínimos para tenerla como en forma, cada uno de los extremos ha demostrado su personalidad jurídica de existencia para ser parte y cada uno tiene debida representación, tanto sustancial como de postulación. En relación con su ritualidad, no se vislumbra irregularidad alguna que constituya causal de nulidad en la actuación procesal, siendo del caso entrar a decidir de fondo el presente asunto.

No encuentra el juzgado reparo alguno al contrato de arrendamiento aportado con el libelo de demanda ni desde el punto de vista formal o sustancial.

Del documento privado glosado a folios 26 al 30 del plenario, allegado en original, el cual adquirió la calidad de plena prueba en razón a que no fue tachado ni redargüido de falsedad, según las voces del art. 244 del C.G. del P., y del contrato original de cesión glosado a folios 31 al 35 del expediente se evidencia en forma ineluctable que de una parte la señora MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO se legitima en la causa por activa y la persona jurídica REMY IPS S.A.S., se legitima en la causa por pasiva por ser sucesora de la posición contractual que ocupaba la arrendataria primitiva o inicial FUNDACION NEUROFUNDAMENTAL (cesión que aparece aceptada en el mismo documento suscrito el 5 de mayo de 2017 –folio 33), adicionalmente se había determinado una duración de 5 años a partir del primero de septiembre de 2014, que se había pactado un canon de arrendamiento mensual inicial en la suma de $5.000.000 mensuales pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada periodo mensual.

Estipularon los contratantes en la cláusula decima séptima del referido documento privado que el no pago de la renta daría lugar a la terminación del negocio jurídico, es decir, la finalización del contrato de tenencia.

Se invoca como causal de restitución y consiguiente lanzamiento de los demandados, y que da lugar a la terminación de la relación contractual, el no pago de los cánones causados a partir de los meses de mayo a diciembre de 2018 y de los meses de enero de 2019 y los que se sigan causando, no solo en las pretensiones sino en los fundamentos fácticos que obran bajo el ordinal cuarto del libelo de demanda.

Probado como se encuentra el arriendo acordado entre el extremo accionante y la parte demandada (según se desprende del documento privado visible a folios 26 al 30 del cuaderno principal), respecto del bien inmueble arriba mencionado e identificado por su ubicación y linderos de la demanda; y, como el cargo de la mora y no pago de la renta no fue infirmado por el extremo pasivo, se tiene que por cuestión del incumplimiento del extremo demandado, el arriendo ha cesado, debiéndose acceder, en consecuencia, a las súplicas de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SASAIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

1) DECLARASE QUE HA CESADO EL ARRIENDO DE QUE SE DIERA CUENTA EN ESTA PROVIDENCIA.

2) ORDENASE a REMY IPS SAS RESTITUIR a la señora MARIA NUBIA PATIÑO ZAMBRANO el predio QUINTA LA MARIA, ubicada en la vereda Nariz Alta de este Municipio de Sasaima, determinado como aparece en el contrato de arrendamiento glosado a folio 26 al 30 del expediente, y en el hecho primero del libelo de demanda. En el término de seis días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

3) CONDENAR EN COSTAS AL EXTREMO DEMANDADO. INCLUYASE POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE $15.000,000. POR SECRETARÍA LIQUIDENSE.

Notifíquese y cúmplase,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: MARTHA LEONOR GALVIS CARDENAS
Demandado: MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS
Radicación: 25718408900120190022000

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, 424 y 463 del C.G. del P., y por ser este Municipio el domicilio de la demandada y el lugar donde deben cumplirse las respectivas obligaciones, el Juzgado, **RESUELVE**:

Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS, para que en el término de cinco días pague a favor de INVERSIONES MUNICH CARRILLO S.A.S., las siguientes sumas de dinero, representadas, así:

1.1. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) como capital representado en la letra de cambio Nº 001 de fecha noviembre 1 de 2017.

1.2. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.1.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 2 de mayo de 2018 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) como capital representado en la letra Nº 002 de fecha diciembre 15 de 2017.

1.4. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.3.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 15 de junio de 2018 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) como capital representado en la letra de cambio Nº 003 de fecha enero 5 de 2018.

1.6. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.5.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 5 de julio de 2018 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.7. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) como capital representado en la letra de cambio Nº 004 de fecha enero 20 de 2018.

1.8. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.7.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 20 de julio de 2018 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.9. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) como capital representado en la letra de cambio Nº 005 de fecha febrero 3 de 2018.

1.10. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.9.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 3 de agosto de 2018 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.11. La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000) como capital representado en la letra de cambio Nº 006 de fecha febrero 20 de 2018.

1.12. Más los intereses de mora, sobre el capital del numeral 1.11.) liquidados a la tasa que certifique la Superfinanciera causados desde el 20 de agosto de 2018 hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 del C. de P.C., y el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese este proveído al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de menor cuantía (primera instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P.

Ordenar suspender el pago a los acreedores de los ejecutados y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante demanda de acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, cuyo edicto se publicara en el periódico El Tiempo un día domingo.

Se reconoce al Dr. JOSE AGUSTIN VARGAS como apoderado judicial de INVERSIONES MUNICH CARRILLO S.A.S., en los términos y para los fines del mandato especial legalmente conferido.

Notifíquese, (2)

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: MARTHA LEONOR GALVIS CARDENAS
Demandado: MARIA DEL CARMEN GALVIS CARDENAS
Radicación: 25718408900120190022000

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de nulidad procesal parcial respecto de la diligencia de secuestro que adelanto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía con ocasión de la comisión ordenada por este Juzgado dentro del proceso de la referencia en orden a practicar la diligencia de secuestro respecto del bien inmueble embargado ubicado en la calle 16 A Nº 13-26 Lote 9 manzana "A" del Municipio de Chía Cundinamarca practicada el 19 de febrero de 2020.

En apretada síntesis aduce la apoderada de la parte ejecutante, peticionaria de la anulación, que se configura la nulidad procesal parcial de la diligencia de secuestro del bien inmueble en virtud a que se excedió en el límite de "sus facultades con relación a la aceptación de la oposición a la diligencia de secuestro...oposición presentada por el señor EDGAR CARRILLO por intermedio de apoderado, toda vez que ella, la oposición se refiere a la totalidad de los bienes objeto de secuestro y el numeral 7º del artículo 309 del C.G.P., es claro al ordenar que el comisorio debe devolverse al comitente para que este resuelva la oposición, situación que fue desconocida por el Comisionado, incurriendo fehacientemente en la nulidad planteada..."

LO QUE SE CONSIDERA PARA RESOLVER

El artículo 37 de Código General del Proceso, señala que la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester.

A su turno el artículo 38 de la misma obra señala que el comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

Por su parte el artículo 40 de la ley adjetiva vigente señala que el "comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos, sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia. Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición".

Esta última disposición, además, regula de manera específica las consecuencias que brotan de las actuaciones del comisionado cuando recaen sobre asuntos que no le conciernen, ora porque no le podían ser delegadas, o ya porque sea de su propia iniciativa exceda las facultades; casos en los cuales únicamente las partes, y no el Juez de oficio, puedan impetrar la nulidad de dichas actuaciones, lo que por su parte significa que si aquéllas, dentro del término de cinco (5) días siguientes al de recibo del despacho diligenciado, callan sobre las irregularidades, la nulidad que de éstas se deriva se entiende saneada, lo que no es otra cosa que la aplicación del principio general del saneamiento que se da cuando 'la parte no podía alegarla no lo hizo oportunamente'.

La doctrina sobre este tópico de vieja data ha señalado que el comisionado hace las veces del comitente en el curso de la diligencia, y por lo tanto la delegación envuelve la facultad de resolver recursos de reposición y conceder apelaciones contra los autos que emita. Cuando la comisión sea para la diligencia de entrega el comisionado esta facultad para atender y admitir solicitudes de nulidad originada en la indebida representación y en la falta de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo. (Art. 134). El comisionado debe tener cuidado de no superar los límites de la comisión, pues toda actuación que exceda las facultades del comisionado es sancionada con nulidad por estar viciada de incompetencia funcional. Sin embargo, de no ser alegada la irregularidad en la oportunidad precisa señalada en el mismo precepto, se entiende saneada y por lo tanto deviene intrascendente. Recuérdese que el código está inspirado en la idea de que la irregularidad derivada de incompetencia funcional del juez es saneable a pesar de que la competencia funcional sea improrrogable (art. 16), lo que se traduce en que la nulidad se sanea si la incompetencia no se alega oportunamente, y lo único que debe invalidarse es la sentencia que haya dictado el juez incompetente.

En el presente caso, el Juez comisionado excedió sus facultades cuando después de formulada la oposición por el interviniente EDGAR CARRILLO procedió a resolver sobre el fondo del asunto. En efecto, señala el artículo 309 numeral séptimo del Código General del Proceso, que "si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia", norma aplicable a estos asuntos por remisión expresa del artículo 596 numeral 2º ejusdem.

Siendo así las cosas al haberse planteado oposición sobre el bien inmueble respecto del cual se había señalado en el despacho comisorio, único bien objeto de cautela y de perfeccionamiento de la misma, ha debido aplicar la regla del numeral séptimo del artículo 309 del Código General del Proceso, el cual señala expresamente la obligación del comitente de devolver o remitir el despacho comisorio de manera inmediata a fin de tramitar la oposición en los términos del numeral sexto y siguientes de la misma regla.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR LA NULIDAD PROCESAL parcial de la diligencia de secuestro practicada por el Juez Tercero Promiscuo Municipal de Chía el pasado 19 de

febrero de 2020, a partir de la decisión de fondo allí adoptada, quedando a salvo el planteamiento de la oposición y las pruebas allí practicadas.

Sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Pertenencia vehículo
Demandante: ARMANDO DE JESUS NIÑO BELLO
Demandado: ABSERVIGIA LTDA EN LIQUIDACION Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 25718408900120190040900

Agréguense a los autos las anteriores publicaciones para que consten.

Por secretaría verifíquese la inscripción de los emplazamientos en la página web de la rama judicial.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: BANCO W S.A.
Demandado: LUZ MARINA CAMELO PARRA
Radicación: 25718408900120180009000

Se acepta la renuncia al mandato especial que presenta el Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE con relación al poder que le había otorgado la entidad financiera aquí demandante.

El Despacho no tiene en cuenta la sustitución del poder que había efectuado el Dr. ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE a favor de la Dra. DANIELA GALVIS CAÑAS por cuanto ya presento renuncia al mandato especial que le había conferido el BANCO W S.A.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: MARCOS ANTONIO OLIVEROS GARCIA
Demandado: LILIA MERCEDES OLIVERO JIMENEZ
Radicación: 25718408900120190017200

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 20 de febrero de 2020 obrante a folio 27 del plenario.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: ANDRES FELIPE ARANGO MESA
Demandado: LAURA MARIA JIMENEZ GUEVARA
Radicación: 25718408900120170032300

Se reconoce interés jurídico para actuar dentro del presente proceso al señor FAIVER SOTELO BRAVO en su calidad de cesionario de los derechos litigiosos que posee el demandante señor ANDRES FELIPE ARANGO MESA conforme a lo manifestado el memorial glosado a folios 70 y 71 del expediente. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: LUIS DANIEL MAYORGA PEÑA
Radicación: 300014089001**20140007**500

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en la forma y términos a que se alude en el memorial glosado a folio 86 de este cuaderno. Ofíciese.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS DANIEL MAYORGA PEÑA identificado(a), en su orden, con la c.c. N° 3.179.511 en cuenta corriente, cuenta de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los siguientes establecimientos financieros relacionados en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $2.423.243. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: WILLIAM DE JESUS GONZALEZ OJEDA
Radicación: 300014089001**20140006**800

Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso que se adelanta contra WILLIAM DE JESUS GONZALEZ OJEDA identificado(a), con la c.c. N° 8.678.212, en los siguientes despachos judiciales: en el Juzgado segundo de familia de Bogotá, y en el Juzgado Primero de Familia de Barranquilla con radicado 201400267, limítese tal medida a la suma de $20.000.000,00. Por secretaría ofíciese a los juzgados mencionados para lo de su cargo.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: NELSON PINO ORTIZ
Radicación: 300014089001**20140007**600

Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso que se adelanta contra NELSON PINO ORTIZ identificado(a), en su orden, con la c.c. N° 73.122.637, que se adelanta en el Juzgado 002 de Familia de Cartagena , limítese tal medida a la suma de $2.784.436,50. Por secretaría ofíciese al Juzgado mencionado para lo de su cargo.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JORGE ENRIQUE GUALTERO FRANCO
Radicación: 300014089001**20140008**100

Se decreta el embargo de los remanentes dentro del proceso que se adelanta contra JORGE ENRIQUE GUALTERO FRANCO identificado(a), en su orden, con la c.c. N° 80.171.183, que se adelanta en el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, con radicado Nº 2011-211, limítese tal medida a la suma de $3.000.000,00. Por secretaría ofíciese al Juzgado mencionado para lo de su cargo.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).

Sucesión
Causante: JOSE RICARDO LOPEZ DUARTE
Radicación: 25875318400120120001400

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta en sentencia del 5 de febrero de 2020 proferida dentro del proceso de peticion de herencia incoado por LUIS PACO LOPEZ VILLAMIL y JEREMIAS LOPEZ VILLAMIL contra JOSE RICARDO LOPEZ VILLAMIL, CANDINDO LOPEZ VILLAMIL y DANNA NATHALY LOPEZ CASTILLO CON RADICACION N° 25875318400120180019500.

Consecuente con lo anterior se dispone:

Se ordena emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión del causante JOSE RICARDO LOPEZ DUARTE. Fíjese el edicto emplazatorio y publíquese el mismo en la forma y términos a que alude el artículo 490 y 108 del C.G. del P., en el periódico El Tiempo un día domingo.

Efectuado lo anterior que la auxiliar de la justicia Dra. ROSMIRA GALEANO PEREZ, rehaga el trabajo de particion que corresponda en derecho.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ G.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: NARLY DEL SOCORRO ALVIS CABRERA
Radicación: 300014089001**20150024**500

Bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, requiérase al pagador correspondiente en los términos y para los fines del memorial que antecede. Ofíciese.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, limítese tal medida a la suma de $6.580.472. Por secretaría ofíciese al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: MARCELINO RIVAS OYOLA
Radicación: 300014089001**20150033**500

Bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, requiérase a las autoridades de transito competentes en los términos y para los fines del memorial que antecede. Ofíciese.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede glosado a folio 50, limítese tal medida a la suma de $7.290.000. Por secretaría ofíciese al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: MIGUEL ALONSO NAVARRO
Radicación: 300014089001**20120008**600

Bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, requiérase a las autoridades de transito competentes en los términos y para los fines del memorial que antecede. Ofíciese.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado MIGUEL ALONSO NAVARRO identificado(a) con la c.c. N° 5937396 en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, limítese tal medida a la suma de $3.000.000. Por secretaría ofíciese al señor Pagador de dicha entidad, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

70

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: ALVARO LEON ROJAS Y HUMBERTO ALEXIS RODRIGUEZ
Radicación: 25718408900120180018400

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador y entidades mencionadas en el escrito que antecede en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: RAFAEL IGNACIO FERNANDEZ MARTINEZ Y NOHEMI DEL CARMEN ZUÑIGA ZUÑIGA
Radicación: 300014089001**20140007**000

Atendiendo lo solicitado en el memorial que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados posean en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $30.000.000. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: ROBERTO ANZOLA KENNEDY
Radicación: 300014089001**20160015**900

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $8.025.000. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: GIOVANNY TIQUE BARRIOS
Radicación: 300014089001**20140008**900

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $3.000.000. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: LUIS FERNANDO GOMEZ ZAPATA
Radicación: 300014089001**20140006**600

Atendiendo lo solicitado en el memorial que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $8.000.000. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: GINA SANDY MARTIN GUILLEN
Radicación: 300014089001**20140007**200

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $20.000.000. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: VERONICA PATRICIA USUGA
Radicación: 300014089001**20160013**000

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $5.000.000. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

50

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: MARIA EUCELLY TABORA AGUDELO
Radicación: 300014089001**20160007**700

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARTINEZ G.
DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: SUGEY YUSETH AVELLANEDA MURILLO
Radicación: 25718408900120180021600

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador y entidades mencionadas en el escrito que antecede en la forma y términos allí señalados.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ G.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: OLGA MARIA PADIERNA
Radicación: 25718408900120180017300

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: FLOR ESTELLA GOMEZ SUAREZ
Radicación: 25718408900120180018000

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: BENJAMIN DE JESUS OLASCOAGA PATERNINA
Radicación: 25718408900120180022700

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ DUARTE
Radicación: 25718408900120190018200

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARTINEZ G.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JOHN ALBERT ARBOLEDA VANEGAS Y JAIME ALBERTO VILLALBA ALVARADO
Radicación: 300014089001**20120009**100

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase a las entidades mencionadas en el escrito que antecede en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 10 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: FREDY OSWALDO TOCARRUNCHO MORENO
Radicación: 300014089001**20120002**600

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase a las entidades mencionadas en el escrito que antecede en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: ROBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
Radicación: 25718408900120190007100

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: MARIA BENICIA MENA MORENO
Radicación: 25718408900120190006700

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JAIME HUMBERTO GUTIERREZ LUQUE
Radicación: 25718408900120190019000

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JORGE ARMANDO MIRANDA DAZA
Radicación: 300014089001**20120001**200

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, limítese tal medida a la suma de $4.400.000. Por secretaría ofíciese al señor Gerente o Director de dichas entidades, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: NACIRA DEL CARMEN SALCEDO TEHERAN
Radicación: 300014089001**20120003**100

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $2.618.460. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: OMAR MEDARDO MEDINA AREVALO Y CARLOS ANDRES AMAYA
Radicación: 30001408900120120003800

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, limítese tal medida a la suma de $20.000.000. Por secretaría ofíciese al señor Gerente o Director de dichas entidades, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ ALVARADO
Radicación: 300014089001**20120003**300

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDTS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede, limítese tal medida a la suma de $18.000.000. Por secretaría ofíciese al señor Gerente o Director de dichas entidades, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y el artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JOSE BELISARIO CRUZ MARTINEZ
Radicación: 300014089001**20120003**600

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $8.353.758. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARTINEZ G.

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: LUZ GENNY ZAPATA GOEZ
Radicación: 25718408900120180017700

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado posea en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $7.500.000. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 10 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JOSE MARIO CONTRERAS CEPEDA Y NUBIA ESNELLY URREA GUTIERREZ
Radicación: 30001408900120120008800

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados JOSE MARIO CONTRERAS CEPEDA Y NUBIA ESNELLY URREA GUTIERREZ identificado(a) con la c.c. N° 4210954, y 35312732, respectivamente en cuenta corriente o de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean en las siguientes entidades indicadas en el memorial que antecede, limítese tal medida a la suma de $12.474.058,50. Por secretaría ofíciese a los gerentes de dichas entidades, para que proceda en la forma indicada en el artículo 593 numeral 9 del C.G. del P., haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: JHONNY ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ Y PEDRO BLANCO
Radicación: 300014089001**20120011**900

Atendiendo la solicitud que precede se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que los demandados posean en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, en las siguientes entidades financieras enunciadas en el escrito que antecede. Limítese tal medida a la suma de $11.516.996. Por secretaría ofíciese a los gerentes o directores de dichas entidades para que procedan en la forma indicada en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P., y artículo 1387 del Código de Comercio, haciendo las prevenciones de ley.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"
Demandado: HUMBERTO CABALLERO GALLEGO
Radicación: 300014089001**20110015**600

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al pagador correspondiente y entidades señalados en el escrito anterior en los términos y para los fines a que se contrae el memorial que antecede.

Notifíquese,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01 JUL 2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020).

Verbal declarativo
Demandante: CESAR RIVERA GUATAME Y LUIS ENRIQUE RIVERA GUATAME
Demandado: ALBERTO AMAYA Y MARTHA AGUILAR
Radicación: 25718408900120180026800

Al no haber sido objeta la anterior liquidación de costas el Juzgado le imparte aprobación.

En firme la anterior decisión por secretaria archívese el expediente.

Notifíquese por anotación en estado y por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: MALBIS LOBO IBAÑEZ
Demandado: MOISES ALBERTO BOLAÑO MARQUEZ
Radicación: 25718408900120200003100

Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 17 de abril del año en curso mediante la cual se dio por terminado el presente asunto.

Por secretaría archívese el expediente.

Notifíquese esta decisión por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"
Demandado: EDGAR ORTIZ MURCIA
Radicación: 25718408900120180029000

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de nueva reducción de la medida cautelar córrase traslado al extremo demandante por el término de tres días para que manifieste lo que estime pertinente.

Notifíquese por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, dos (02) de junio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia agraria
Demandante: LUIS ALBERTO CASTILLO
Demandado: YANETH LUCERO DUQUE MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 25718408900120190022100

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede y con el fin de llevar a cabo la audiencia en la que se proferirá el fallo de única instancia dentro del presente proceso se señala la hora de las _10:00_____ del día __03___ del mes de _____Septiembre_____ de 2020

Notifíquese por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: ROBERTO ANTONIO CAMARGO SANTIAGO
Demandado: MILAGROS CHARRIS LOSADA
Radicación: 25718408900120180033700

La parte demandante deberá tener en cuenta lo informado por la pagaduría correspondiente en comunicación obrante a folio 24 del plenario.

Notifíquese por estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, nueve (09) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: MARGARITA ROSA ESCORCIA MARIN
Demandado: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS
Radicación: 25718408900120190008700

La demandante deberá estarse a lo resuelto en auto del 30 de abril de 2019 glosado a folio 21 del plenario mediante el cual se reconoció como cesionario de los derechos litigiosos de la demandante al señor JAVIER PARDO; y por lo tanto la anterior solicitud de desembargo deberá coadyuvarse por este último.

Notifíquese por estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: LUIS EDUARDO CARDENAS CABALLERO
Demandado: LIDA ESTHER CARDENAS CABALLERO
Radicación: 25718408900120180039000

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que eleva la señora LIDA ESTHER CARDENAS CABALLERO en el escrito que antecede para la entrega de los dineros y depositos judiciales a favor del señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA. Por secretaría líbrese comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, once (11) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: KEVIN DANIEL MUÑOZ PACHECO
Demandado: MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA
Radicación: 25718408900120180043100

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que eleva la señora MARIA ISABEL BARRAZA BARRAZA en el escrito que antecede para la entrega de los dineros y depositos judiciales a favor del señor MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA. Por secretaría líbrese comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: SAIRA JHULIET CEPEDA SANCHEZ
Demandado: JORGE ENRIQUE MENDOZA ANGARITA
Radicación: 25718408900120170028100

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al señor pagador en los términos y para los fines señalados en el escrito que antecede. Por secretaría líbrese atento oficio.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sasaima, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos
Demandante: KLEYNER ANDREY MORENO QUINTERO
Demandado: HAMILTON MORENO CORDOBA
Radicación: 25718408900120200000200

Bajo los apremios del artículo 44 del C.G. del P., requiérase al señor pagador en los términos y para los fines señalados en el escrito que antecede. Por secretaría líbrese atento oficio.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N°_043_____, hoy___01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NERLY YULADIS SOLIPAS TORREGROSA

Demandado: EVERGITO ALIRIO CASTILLO CORTES

Radicación: 25718408900120200000800

Atendiendo lo solicitado por el cesionario demandante y el extremo demandado en el escrito que antecede se decreta la suspensión de la medida cautelar por los meses de julio y agosto de 2020. Por secretaría líbrese atento oficio al pagador correspondiente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 043, hoy 01/07/2020

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria